

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3653

10 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por los representantes *León Rodríguez* y *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y enmendar y redesignar los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", establece que: "La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación,

desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.”

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública altamente técnica y compleja. Ello implica la evaluación continua de sus procesos internos con el propósito de mejorarlos, de forma que se logre agilizar los mecanismos para adquirir ciertos bienes y servicios, cumpliendo con la misión de proveer un servicio eficiente, al menor costo posible y sin menoscabo al ambiente. Los procedimientos de compra y contratación de esta corporación pública deben maximizar la utilización de tiempo, esfuerzos y recursos, así como, garantizar la pureza de los mismos en la adquisición de dichos bienes y servicios.

Los avances tecnológicos requieren que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda mantenerse competitiva en la adquisición de los combustibles que utiliza para la generación que permitan aprovechar las ofertas de precios más económicas que beneficie a los clientes residenciales, comerciales e industriales.

El costo del combustible tiene un impacto directo en la factura de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que las disposiciones de ley vigente proveen para que el mismo se distribuya entre todos los clientes, de forma que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda recuperar los costos del servicio.

Sin embargo, históricamente, la mayor parte de la adquisición de combustible se realiza a través de un proceso de subasta pública cuyos requisitos burocráticos tienden a encarecer los costos del producto. Dicho proceso resta agilidad y flexibilidad comercial que evita que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda obtener un costo más bajo que beneficie a sus clientes.

El cumplimiento con los requisitos de la subasta pública limita la participación de grandes proveedores de combustible que podrían ofrecer precios más competitivos, al requerir el uso de intermediarios para participar en los procesos, encareciendo las ofertas de precios que se presentan a la Autoridad.

El desarrollo económico sostenido de Puerto Rico y la calidad de vida no pueden desvincularse de la prestación a los ciudadanos de servicios esenciales, como es proveer energía eléctrica confiable, al menor costo posible y considerando el ambiente. La Autoridad adoptó como política pública fomentar la diversificación de combustibles para la generación de energía eléctrica, y el uso de fuentes renovables de energía como mecanismo para estabilizar el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico.

La adquisición, mediante un proceso más flexible, del combustible que tradicionalmente utiliza la Autoridad, así como de carbón y gas natural, entre otros, puede reducir los costos de generar energía. El proceso actual, como mencionáramos, tiene un impacto negativo para los clientes de la Autoridad, toda vez que limita el número de potenciales suplidores. Además, expone a la Autoridad a completar un proceso que toma tiempo y que puede dilatar el esfuerzo de la Autoridad de obtener el mejor precio en el mercado para reducir los costos de generar energía. El proceso de solicitud de propuestas ofrece garantías en la competencia de potenciales suplidores y, a la vez, provee mayor flexibilidad en la participación ampliando las ofertas que permitan obtener un precio más bajo en beneficio de los clientes de la Autoridad. Dicho proceso resulta práctico en la adquisición de bienes que involucran asuntos técnicos y complejos, como lo es la adquisición de combustibles para la generación de energía. Claro, que todo esto está condicionado a que el proceso deberá proteger el interés público mediante condiciones a requerirse de los posibles suplidores para la protección del erario y garantizar que dichas adquisiciones se realicen con eficiencia y probidad.

De otra parte, es necesario conceder mayor flexibilidad a la Autoridad para que pueda obtener mayores ahorros en relación con la compra de combustible, que redunde en beneficio para sus clientes. El conceder a la Autoridad una facultad más amplia para aprovechar mejoras en el mercado y para comprar mayor cantidad de combustible a otras entidades, gobiernos, organismos, empresas y compañías ayudará a ésta a identificar otros proveedores de petróleo y sus derivados, que tengan precios más competitivos en la venta de combustible. Además, fomentar la compra de combustible para generación a un mejor precio por volumen por la Autoridad, sin lugar a dudas, conllevaría una reducción en los costos del servicio de energía eléctrica que se provee al consumidor puertorriqueño.

Es necesario aumentar la cantidad de suplidores potenciales de combustible y el volumen anual de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad. Actualmente, se limita el volumen de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad mediante compra a gobiernos, organismos, empresas y otras entidades gubernamentales de países extranjeros y no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las necesidades anuales estimadas de la Autoridad. Por ello, se debe proveer una flexibilidad mayor aumentando a un cien por ciento (100%) de las necesidades estimadas de combustible y permitiendo las compras a una mayor variedad de entidades. Para garantizar el interés público y que estas compras se realicen con toda probidad, las entidades a ser contratadas deberán demostrar su capacidad y volumen de negocios en el área de los combustibles.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), que tiene como misión salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad fomentando así el bienestar social y económico de nuestra gente, puede contribuir con

su conocimiento especializado en lograr obtener mejores negociaciones a la hora de realizar compras de combustible para ser utilizado en la generación de electricidad por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y puede contribuir de igual manera en la negociación de las cubiertas de seguro de precio fijo para garantizar la estabilidad del precio del petróleo.

A nivel mundial, el costo del combustible para generar electricidad se incrementó significativamente por diversas razones no atribuibles a la Autoridad. Las enmiendas propuestas tienen el propósito de atemperar las operaciones de la Autoridad a la situación económica actual y que esto conlleve ahorros sustanciales, tanto para la empresa como para los clientes residenciales, comerciales e industriales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (f) y se añaden nuevos incisos (g) y (h) en el
2 inciso (2) y se enmienda el apartado (a), añade un nuevo apartado (b) y enmienda y
3 redesigna los anteriores apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15
4 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la
5 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para que lea como sigue:

6 “Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para
7 presentación de licitadores; exención

8 (1) ...

9 (2) No será necesario el requisito de subasta:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

- 1 (f) Cuando las compras de combustible a utilizarse para la generación de
2 Electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad de Energía
3 Eléctrica se hagan a gobiernos de países extranjeros, u organismos,
4 empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales, o
5 a corporaciones, sociedades u otras empresas o entidades, organismos o
6 compañías con volúmenes de negocios relacionados a la venta de
7 combustible y que sobrepasen los mil millones de dólares (1,000,000,000)
8 anuales; el volumen anual de combustible a ser adquiridos mediante
9 compra bajo esta cláusula (f) podrá ser de hasta un cien por ciento (100%)
10 de las necesidades anuales estimadas de combustible de la Autoridad.
11 Además, bajo esta cláusula (f) la Autoridad podrá comprar petróleo
12 crudo o sus productos para ser procesados por las refinerías locales para
13 uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus facilidades de
14 generación. La Autoridad y las refinerías locales negociarán los términos
15 y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el
16 procesamiento de dicho crudo o productos. A los fines de este artículo las
17 entidades o empresas que sean dependencias o propiedad en todo o en
18 parte de un gobierno extranjero serán tratadas en igualdad de
19 condiciones siempre que se cumpla con los requisitos de los
20 departamentos federales de Comercio y de Estado y con las disposiciones
21 de la Ley 164-2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", en
22 los casos que aplique.
- 23 (g) Las compras de todos los combustibles, tales como, pero sin
24 limitarse a, gas natural, carbón, petróleo crudo y sus derivados

1 para la generación de electricidad, podrán hacerse mediante el
2 proceso de solicitud de propuestas. Estas compras pueden
3 realizarse a toda entidad, gobierno o dependencia, empresa o
4 compañía, siempre que las mismas demuestren que poseen
5 volúmenes de negocios directamente relacionados con el
6 combustible y que su volumen de negocios sobrepasa mil millones
7 (\$1,000,000,000) anuales.

- 8 (h) Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica compre petróleo crudo,
9 sus productos derivados, o gas natural para ser procesados por las
10 refinерías para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus
11 instalaciones de generación; la Autoridad y las refinерías
12 negociarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a
13 cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo, o sus productos
14 derivados o gas natural.

15 En los casos cubiertos por las cláusulas (a) a (h) de este
16 inciso, la compra o adquisición de materiales, obras, efectos,
17 equipo, piezas, accesorios, combustible o la obtención de servicios o
18 trabajos de profesionales o expertos, podrá hacerse en mercado
19 abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales.

- 20 (3) Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refieren los
21 apartados (f) al (h) del inciso 2 se harán en cumplimiento con las
22 siguientes condiciones:

1 (a) Que para cada compra o contrato la Autoridad haga un análisis de
2 las ventajas y beneficios que habrán de derivarse de la relación
3 contractual entre la Autoridad y cualquiera de las entidades,
4 gobiernos y empresas, anteriormente señaladas, y que de dicho
5 análisis se concluya que resulta favorable al interés público el que
6 se haga dicha compra.

7 (b) Que el financiamiento de la compra de combustible y la
8 negociación de los precios de compraventa bajo las disposiciones
9 de esta Sección será realizada a través del Banco Gubernamental de
10 Fomento para Puerto Rico (BGF) como agente fiscal, de
11 conformidad con los parámetros establecidos en su propia ley
12 orgánica y la reglamentación a tales efectos. Las cubiertas de
13 seguros de estabilización de precios para compras de combustible a
14 utilizarse para la generación de electricidad en facilidades
15 propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (conocidos como
16 "hedging") serán negociadas por el Banco Gubernamental de
17 Fomento para Puerto Rico (BGF) de conformidad con los
18 parámetros establecidos en su ley orgánica y la reglamentación
19 aprobada a tales efectos.

20 (c) Que todo contrato que se celebre entre la Autoridad, el Banco
21 Gubernamental de Fomento y cualquiera de las entidades,
22 gobiernos o dependencias, empresas o compañías, anteriormente

1 señaladas, para la compra de combustible sea recomendado por el
2 Director Ejecutivo. En aquel caso de que la compra sea a un
3 gobierno extranjero o a una entidad, dependencia o compañía que
4 fuere parte o propiedad de un gobierno extranjero, deberá ser
5 aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, antes de entrar en
6 vigor.

7 (d) Aquellos funcionarios o empleados a quienes se delegue la función
8 de obtener el combustible en mercado abierto en la forma corriente
9 usada en las prácticas comerciales, deberán plasmar el análisis de
10 ventajas y beneficios a que se refiere la cláusula (a) de este inciso en
11 un informe dirigido al Director Ejecutivo, acompañando el contrato
12 propuesto. De estar conforme con el análisis, así como con el
13 contrato propuesto, el Director Ejecutivo remitirá los mismos, con
14 su endoso, a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno pasará
15 juicio sobre los documentos que le hayan sido sometidos por el
16 Director Ejecutivo y, de así estimarlo, recomendará el propuesto
17 contrato para el cual se solicite aprobación para la aprobación del
18 Gobierno. La Junta someterá al Gobernador cada contrato
19 acompañado del informe que contiene el análisis demostrativo de
20 los beneficios y ventajas que el contrato representa para el interés
21 público. La Junta de Gobierno deberá notificar a la Asamblea

1 Legislativa todo contrato celebrado al amparo de esta sección
2 dentro de los treinta (30) días de su otorgamiento.”

3 Artículo 2.-Se excluye a la Autoridad de Energía Eléctrica de la aplicabilidad del
4 Plan de Reorganización de 2011 de la Administración de Servicios Generales del
5 Gobierno de Puerto Rico en la adquisición de combustible para la generación de energía.

6 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

9 de noviembre de 2011

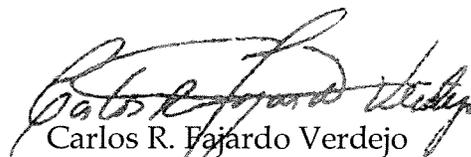
Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3653**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2011 NOV 10 AM 11:03

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

10 de noviembre de 2011

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3653 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>única</u>	_____	_____

Han sido:

- | | | |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

IMPRESO: FERNANDO SEILHAMER RODRIGUEZ
 11 NOV 11 PM 2:18
 SENADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

sobre el
P. de la C. 3653

11 NOV 10 PM 7:41
Prohibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

10 de noviembre de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3653, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3653 persigue enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a los fines de disponer que dicha entidad podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta por ciento (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguro de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado.

M/S

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa establece que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), creada mediante la mencionada Ley Núm. 83, es una corporación pública cuyo propósito es, esencialmente, proveer servicio de electricidad a sus abonados del sector privado y público. Actualmente, esta corporación cuenta con más de un millón de clientes.

Mensualmente, los consumidores reciben la factura de la AEE, en la cual aparece la cantidad a pagar por el consumo, la compra de energía y la compra de combustible o ajuste de combustible. Sobre este concepto de ajuste de combustible, en los últimos años ha habido un aumento significativo en la factura debido a la subida del precio del petróleo. No obstante, no se refleja una rebaja sustancial cuando el precio ha bajado. Ello se debe a varios factores, algunos de los cuales, esta medida pretende atender.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó el Informe realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, quien tuvo a bien estudiar los memoriales de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Servicios Generales, el Banco Gubernamental de Fomento, además de haber celebrado dos (2) vistas públicas.

1. Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales expuso que aunque el rol principal del banco Gubernamental de Fomento es fungir como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico, reconocen que el proyecto está revestido de un interés apremiante para el gobierno y que el BGF tiene la capacidad para formular coberturas de riesgo favorables para la AEE.

2. Banco Gubernamental de Fomento

En su memorial explicativo, el Banco Gubernamental de Fomento expone que en conjunto con la gerencia de la Autoridad de Energía Eléctrica, están trabajando con varias medidas dentro del proceso de compra de combustible para hacerlo más dinámico y eficiente, lo cual redundará en ahorros al consumidor. Entre estas, las más importantes son: establecer un

seguro (hedge) para minimizar la volatilidad en el precio de combustible y, por consiguiente, asegurar la estabilidad en la facturación al cliente; y, tener la flexibilidad de poder realizar la compra de combustible directamente a través del mercado, eliminando así varios de los intermediarios en el proceso, que encarecen el costo del combustible.

El BGF favorece que la compra de combustible no esté limitada a llevarse a cabo mediante el proceso de subasta pública, y que se amplíe el límite del volumen de adquisición permitido. Por todo lo cual, el BGF expresa que avalan todas aquellas medidas en caminadas a promover la economía de los fondos públicos y que sirven para atender responsablemente las necesidades de Puerto Rico.

3. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

Por su parte, la Autoridad de Energía Eléctrica expresa estar a favor con las enmiendas que propone la medida objeto de estudio, *“ya que proporcionan agilidad al proceso de la compra de combustibles y aumentan las opciones de atraer más suplidores. Ello permitiría a la Autoridad la posibilidad de obtener precios más competitivos, lo que reduciría los costos de generación y, por lo tanto, los costos de electricidad”* a sus clientes.

En adición, indica que el Banco Gubernamental de Fomento es la entidad con capacidad para asistirles en los procesos de adquisición de combustible para la generación de energía a los costos más razonables. Por esa razón, favorece la aprobación de la medida, pues le ayudará a cumplir la meta de reducir el costo por kilovatio hora, *“ya que el combustible es el elemento de mayor impacto en la factura por este servicio.”*

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto

negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Sabido es que actualmente los costos que pagan las familias puertorriqueñas por el consumo de energía eléctrica son sumamente altos. Las facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica poseen varios renglones entre los cuales se encuentra el tan afamado ajuste por combustible o compra por combustible. Esta cláusula contiene formulas en las cuales se calculan mensualmente factores de compra por combustible y compra de energía en dólares por kilovatio hora, entre otros.

En la actualidad, más del setenta por ciento (70%) del total de la factura por consumo de energía eléctrica corresponde al cargo según la cláusula ajuste por combustible. Por lo anterior, es menester presentar legislación a los fines de aliviar la carga económica de los abonados de la AEE y de esta manera se hace necesario que el Banco Gubernamental de Fomento financie y negocie las compras de combustible a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales estimadas por la AEE. Además, resulta de suma importancia autorizar a la AEE comprar combustibles para su generación mediante la solicitud de propuestas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 3653 **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3653

10 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por los representantes *León Rodríguez* y *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y enmendar y redesignar los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", establece que: "La Autoridad se crea

con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.”

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública altamente técnica y compleja. Ello implica la evaluación continua de sus procesos internos con el propósito de mejorarlos, de forma que se logre agilizar los mecanismos para adquirir ciertos bienes y servicios, cumpliendo con la misión de proveer un servicio eficiente, al menor costo posible y sin menoscabo al ambiente. Los procedimientos de compra y contratación de esta corporación pública deben maximizar la utilización de tiempo, esfuerzos y recursos, así como, garantizar la pureza de los mismos en la adquisición de dichos bienes y servicios.

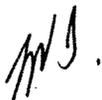
Los avances tecnológicos requieren que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda mantenerse competitiva en la adquisición de los combustibles que utiliza para la generación que permitan aprovechar las ofertas de precios más económicas que beneficie a los clientes residenciales, comerciales e industriales.

El costo del combustible tiene un impacto directo en la factura de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que las disposiciones de ley vigente proveen para que el mismo se distribuya entre todos los clientes, de forma que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda recuperar los costos del servicio.

Sin embargo, históricamente, la mayor parte de la adquisición de combustible se realiza a través de un proceso de subasta pública cuyos requisitos burocráticos tienden a encarecer los costos del producto. Dicho proceso resta agilidad y flexibilidad comercial que evita que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda obtener un costo más bajo que beneficie a sus clientes.

El cumplimiento con los requisitos de la subasta pública limita la participación de grandes proveedores de combustible que podrían ofrecer precios más competitivos, al requerir el uso de intermediarios para participar en los procesos, encareciendo las ofertas de precios que se presentan a la Autoridad.

El desarrollo económico sostenido de Puerto Rico y la calidad de vida no pueden desvincularse de la prestación a los ciudadanos de servicios esenciales, como es proveer energía eléctrica confiable, al menor costo posible y considerando el ambiente. La Autoridad adoptó como política pública fomentar la diversificación de combustibles para la generación de energía eléctrica, y el uso de fuentes renovables de energía como mecanismo para estabilizar el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico.



La adquisición, mediante un proceso más flexible, del combustible que tradicionalmente utiliza la Autoridad, así como de carbón y gas natural, entre otros, puede reducir los costos de generar energía. El proceso actual, como mencionáramos, tiene un impacto negativo para los clientes de la Autoridad, toda vez que limita el número de potenciales suplidores. Además, expone a la Autoridad a completar un proceso que toma tiempo y que puede dilatar el esfuerzo de la Autoridad de obtener el mejor precio en el mercado para reducir los costos de generar energía. El proceso de solicitud de propuestas ofrece garantías en la competencia de potenciales suplidores y, a la vez, provee mayor flexibilidad en la participación ampliando las ofertas que permitan obtener un precio más bajo en beneficio de los clientes de la Autoridad. Dicho proceso resulta práctico en la adquisición de bienes que involucran asuntos técnicos y complejos, como lo es la adquisición de combustibles para la generación de energía. Claro, que todo esto está condicionado a que el proceso deberá proteger el interés público mediante condiciones a requerirse de los posibles suplidores para la protección del erario y garantizar que dichas adquisiciones se realicen con eficiencia y probidad.

De otra parte, es necesario conceder mayor flexibilidad a la Autoridad para que pueda obtener mayores ahorros en relación con la compra de combustible, que redunde en beneficio para sus clientes. El conceder a la Autoridad una facultad más amplia para aprovechar mejoras en el mercado y para comprar mayor cantidad de combustible a otras entidades, gobiernos, organismos, empresas y compañías ayudará a ésta a identificar otros proveedores de petróleo y sus derivados, que tengan precios más competitivos en la venta de combustible. Además, fomentar la compra de combustible para generación a un mejor precio por volumen por la Autoridad, sin lugar a dudas, conllevaría una reducción en los costos del servicio de energía eléctrica que se provee al consumidor puertorriqueño.

Es necesario aumentar la cantidad de suplidores potenciales de combustible y el volumen anual de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad. Actualmente, se limita el volumen de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad mediante compra a gobiernos, organismos, empresas y otras entidades gubernamentales de países extranjeros y no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las necesidades anuales estimadas de la Autoridad. Por ello, se debe proveer una flexibilidad mayor aumentando a un cien por ciento (100%) de las necesidades estimadas de combustible y permitiendo las compras a una mayor variedad de entidades. Para garantizar el interés público y que estas compras se realicen con toda probidad, las entidades a ser contratadas deberán demostrar su capacidad y volumen de negocios en el área de los combustibles.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), que tiene como misión salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad fomentando así el bienestar social y económico de nuestra gente, puede contribuir con

su conocimiento especializado en lograr obtener mejores negociaciones a la hora de realizar compras de combustible para ser utilizado en la generación de electricidad por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y puede contribuir de igual manera en la negociación de las cubiertas de seguro de precio fijo para garantizar la estabilidad del precio del petróleo.

A nivel mundial, el costo del combustible para generar electricidad se incrementó significativamente por diversas razones no atribuibles a la Autoridad. Las enmiendas propuestas tienen el propósito de atemperar las operaciones de la Autoridad a la situación económica actual y que esto conlleve ahorros sustanciales, tanto para la empresa como para los clientes residenciales, comerciales e industriales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (f) y se añaden nuevos incisos (g) y (h) en el
2 inciso (2) y se enmienda el apartado (a), añade un nuevo apartado (b) y enmienda y
3 redesigna los anteriores apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15
4 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la
5 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para que lea como sigue:

6 "Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para
7 presentación de licitadores; exención

8 (1) ...

9 (2) No será necesario el requisito de subasta:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

- 1 (f) Cuando las compras de combustible a utilizarse para la generación de
2 Electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad de Energía
3 Eléctrica se hagan a gobiernos de países extranjeros, u organismos,
4 empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales, o
5 a corporaciones, sociedades u otras empresas o entidades, organismos o
6 compañías con volúmenes de negocios relacionados a la venta de
7 combustible y que sobrepasen los mil millones de dólares (1,000,000,000)
8 anuales; el volumen anual de combustible a ser adquiridos mediante
9 compra bajo esta cláusula (f) podrá ser de hasta un cien por ciento (100%)
10 de las necesidades anuales estimadas de combustible de la Autoridad.
11 Además, bajo esta cláusula (f) la Autoridad podrá comprar petróleo
12 crudo o sus productos para ser procesados por las refinerías locales para
13 uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus facilidades de
14 generación. La Autoridad y las refinerías locales negociarán los términos
15 y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el
16 procesamiento de dicho crudo o productos. A los fines de este artículo las
17 entidades o empresas que sean dependencias o propiedad en todo o en
18 parte de un gobierno extranjero serán tratadas en igualdad de
19 condiciones siempre que se cumpla con los requisitos de los
20 departamentos federales de Comercio y de Estado y con las disposiciones
21 de la Ley 164-2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", en
22 los casos que aplique.
- 23 (g) Las compras de todos los combustibles, tales como, pero sin
24 limitarse a, gas natural, carbón, petróleo crudo y sus derivados

1 para la generación de electricidad, podrán hacerse mediante el
2 proceso de solicitud de propuestas. Estas compras pueden
3 realizarse a toda entidad, gobierno o dependencia, empresa o
4 compañía, siempre que las mismas demuestren que poseen
5 volúmenes de negocios directamente relacionados con el
6 combustible y que su volumen de negocios sobrepasa mil millones
7 (\$1,000,000,000) anuales.

8 (h) Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica compre petróleo crudo,
9 sus productos derivados, o gas natural para ser procesados por las
10 refinерías para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus
11 instalaciones de generación; la Autoridad y las refinерías
12 negociarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a
13 cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo, o sus productos
14 derivados o gas natural.

15 En los casos cubiertos por las cláusulas (a) a (h) de este
16 inciso, la compra o adquisición de materiales, obras, efectos,
17 equipo, piezas, accesorios, combustible o la obtención de servicios o
18 trabajos de profesionales o expertos, podrá hacerse en mercado
19 abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales.

20 (3) Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refieren los
21 apartados (f) al (h) del inciso 2 se harán en cumplimiento con las
22 siguientes condiciones:

- 1 (a) Que para cada compra o contrato la Autoridad haga un análisis de
2 las ventajas y beneficios que habrán de derivarse de la relación
3 contractual entre la Autoridad y cualquiera de las entidades,
4 gobiernos y empresas, anteriormente señaladas, y que de dicho
5 análisis se concluya que resulta favorable al interés público el que
6 se haga dicha compra.
- 7 (b) Que el financiamiento de la compra de combustible y la
8 negociación de los precios de compraventa bajo las disposiciones
9 de esta Sección será realizada a través del Banco Gubernamental de
10 Fomento para Puerto Rico (BGF) como agente fiscal, de
11 conformidad con los parámetros establecidos en su propia ley
12 orgánica y la reglamentación a tales efectos. Las cubiertas de
13 seguros de estabilización de precios para compras de combustible a
14 utilizarse para la generación de electricidad en facilidades
15 propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (conocidos como
16 "hedging") serán negociadas por el Banco Gubernamental de
17 Fomento para Puerto Rico (BGF) de conformidad con los
18 parámetros establecidos en su ley orgánica y la reglamentación
19 aprobada a tales efectos.
- 20 (c) Que todo contrato que se celebre entre la Autoridad, el Banco
21 Gubernamental de Fomento y cualquiera de las entidades,
22 gobiernos o dependencias, empresas o compañías, anteriormente

AMS

1 señaladas, para la compra de combustible sea recomendado por el
2 Director Ejecutivo. En aquel caso de que la compra sea a un
3 gobierno extranjero o a una entidad, dependencia o compañía que
4 fuere parte o propiedad de un gobierno extranjero, deberá ser
5 aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, antes de entrar en
6 vigor.

- 7 (d) Aquellos funcionarios o empleados a quienes se delegue la función
8 de obtener el combustible en mercado abierto en la forma corriente
9 usada en las prácticas comerciales, deberán plasmar el análisis de
10 ventajas y beneficios a que se refiere la cláusula (a) de este inciso en
11 un informe dirigido al Director Ejecutivo, acompañando el contrato
12 propuesto. De estar conforme con el análisis, así como con el
13 contrato propuesto, el Director Ejecutivo remitirá los mismos, con
14 su endoso, a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno pasará
15 juicio sobre los documentos que le hayan sido sometidos por el
16 Director Ejecutivo y, de así estimarlo, recomendará el propuesto
17 contrato para el cual se solicite aprobación para la aprobación del
18 Gobierno. La Junta someterá al Gobernador cada contrato
19 acompañado del informe que contiene el análisis demostrativo de
20 los beneficios y ventajas que el contrato representa para el interés
21 público. La Junta de Gobierno deberá notificar a la Asamblea

MS.

1 Legislativa todo contrato celebrado al amparo de esta sección
2 dentro de los treinta (30) días de su otorgamiento.”

3 Artículo 2.-Se excluye a la Autoridad de Energía Eléctrica de la aplicabilidad del
4 Plan de Reorganización de 2011 de la Administración de Servicios Generales del
5 Gobierno de Puerto Rico en la adquisición de combustible para la generación de energía.

6 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

AMS.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

10 de noviembre de 2011.

SR. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3653	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	------------	-----	---------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	----------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Relaciones Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Yeidimar Meléndez Ortiz

Yeidimar Meléndez (Tramites)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, November 10, 2011 8:26 PM
To: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Notificación de recibo

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

PC 3653

From: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Sent: Thursday, November 10, 2011 8:07 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: pc 3653 Informe Radicado (Dar Cuenta)

Yeidimar Melendez Ortiz

Oficial de Trámite

Senado de P.R.

Tel. 787-724-2030

Ext. 2264 ó 2265

ymelendez@senadopr.us

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. de la C. 3653 Medida
Resultado 22X6X0X1 Aprobada

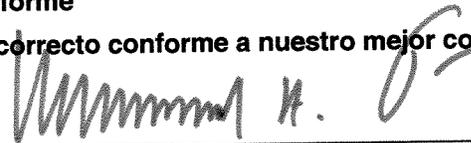
en la votación número 3 efectuada el jueves, 10 de noviembre de 2011.

Generado el viernes, 11 de noviembre de 2011

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE PUERTO RICO
OFICINA DE ACTAS / RECORDS

2011 NOV 28 PM 3:27
OFICINA DEL SECRETARIO

28-nov-2011

SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO SIN ENMIENDAS** el P. de la C. 3653, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

**Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico**

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DE LA C.)

(P. de la C. 3653)

LEY

Para enmendar el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y enmendar y redesignar los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", establece que: "La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad."

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública altamente técnica y compleja. Ello implica la evaluación continua de sus procesos internos con el propósito de mejorarlos, de forma que se logre agilizar los mecanismos para adquirir ciertos bienes y servicios, cumpliendo con la misión de proveer un servicio eficiente, al menor costo posible y sin menoscabo al ambiente. Los procedimientos de compra y contratación de esta corporación pública deben maximizar la utilización de tiempo, esfuerzos y recursos, así como, garantizar la pureza de los mismos en la adquisición de dichos bienes y servicios.

Los avances tecnológicos requieren que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda mantenerse competitiva en la adquisición de los combustibles que utiliza para la generación que permitan aprovechar las ofertas de precios más económicas que beneficie a los clientes residenciales, comerciales e industriales.

El costo del combustible tiene un impacto directo en la factura de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que las disposiciones de ley vigente proveen para que el mismo se distribuya entre todos los clientes, de forma que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda recuperar los costos del servicio.

Sin embargo, históricamente, la mayor parte de la adquisición de combustible se realiza a través de un proceso de subasta pública cuyos requisitos burocráticos tienden a encarecer los costos del producto. Dicho proceso resta agilidad y flexibilidad comercial que evita que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda obtener un costo más bajo que beneficie a sus clientes.

El cumplimiento con los requisitos de la subasta pública limita la participación de grandes proveedores de combustible que podrían ofrecer precios más competitivos, al requerir el uso de intermediarios para participar en los procesos, encareciendo las ofertas de precios que se presentan a la Autoridad.

El desarrollo económico sostenido de Puerto Rico y la calidad de vida no pueden desvincularse de la prestación a los ciudadanos de servicios esenciales, como es proveer energía eléctrica confiable, al menor costo posible y considerando el ambiente. La Autoridad adoptó como política pública fomentar la diversificación de combustibles para la generación de energía eléctrica, y el uso de fuentes renovables de energía como mecanismo para estabilizar el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico.

La adquisición, mediante un proceso más flexible, del combustible que tradicionalmente utiliza la Autoridad, así como de carbón y gas natural, entre otros, puede reducir los costos de generar energía. El proceso actual, como mencionáramos, tiene un impacto negativo para los clientes de la Autoridad, toda vez que limita el número de potenciales suplidores. Además, expone a la Autoridad a completar un proceso que toma tiempo y que puede dilatar el esfuerzo de la Autoridad de obtener el mejor precio en el mercado para reducir los costos de generar energía. El proceso de solicitud de propuestas ofrece garantías en la competencia de potenciales suplidores y, a la vez, provee mayor flexibilidad en la participación ampliando las ofertas que permitan obtener un precio más bajo en beneficio de los clientes de la Autoridad. Dicho proceso resulta práctico en la adquisición de bienes que involucran asuntos técnicos y complejos, como lo es la adquisición de combustibles para la generación de energía. Claro, que todo esto está condicionado a que el proceso deberá proteger el interés público mediante condiciones a requerirse de los posibles suplidores para la protección del erario y garantizar que dichas adquisiciones se realicen con eficiencia y probidad.

De otra parte, es necesario conceder mayor flexibilidad a la Autoridad para que pueda obtener mayores ahorros en relación con la compra de combustible, que redunde en beneficio para sus clientes. El conceder a la Autoridad una facultad más amplia para aprovechar mejoras en el mercado y para comprar mayor cantidad de combustible a

otras entidades, gobiernos, organismos, empresas y compañías ayudará a ésta a identificar otros proveedores de petróleo y sus derivados, que tengan precios más competitivos en la venta de combustible. Además, fomentar la compra de combustible para generación a un mejor precio por volumen por la Autoridad, sin lugar a dudas, conllevaría una reducción en los costos del servicio de energía eléctrica que se provee al consumidor puertorriqueño.

Es necesario aumentar la cantidad de suplidores potenciales de combustible y el volumen anual de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad. Actualmente, se limita el volumen de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad mediante compra a gobiernos, organismos, empresas y otras entidades gubernamentales de países extranjeros y no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las necesidades anuales estimadas de la Autoridad. Por ello, se debe proveer una flexibilidad mayor aumentando a un cien por ciento (100%) de las necesidades estimadas de combustible y permitiendo las compras a una mayor variedad de entidades. Para garantizar el interés público y que estas compras se realicen con toda probidad, las entidades a ser contratadas deberán demostrar su capacidad y volumen de negocios en el área de los combustibles.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), que tiene como misión salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad fomentando así el bienestar social y económico de nuestra gente, puede contribuir con su conocimiento especializado en lograr obtener mejores negociaciones a la hora de realizar compras de combustible para ser utilizado en la generación de electricidad por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y puede contribuir de igual manera en la negociación de las cubiertas de seguro de precio fijo para garantizar la estabilidad del precio del petróleo.

A nivel mundial, el costo del combustible para generar electricidad se incrementó significativamente por diversas razones no atribuibles a la Autoridad. Las enmiendas propuestas tienen el propósito de atemperar las operaciones de la Autoridad a la situación económica actual y que esto conlleve ahorros sustanciales, tanto para la empresa como para los clientes residenciales, comerciales e industriales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (f) y se añaden nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2) y se enmienda el apartado (a), añade un nuevo apartado (b) y enmienda y redesigna los anteriores apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para presentación de licitadores; exención

- (1) ...
- (2) No será necesario el requisito de subasta:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) Cuando las compras de combustible a utilizarse para la generación de Electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica se hagan a gobiernos de países extranjeros, u organismos, empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales, o a corporaciones, sociedades u otras empresas o entidades, organismos o compañías con volúmenes de negocios relacionados a la venta de combustible y que sobrepasen los mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anuales; el volumen anual de combustible a ser adquiridos mediante compra bajo esta cláusula (f) podrá ser de hasta un cien por ciento (100%) de las necesidades anuales estimadas de combustible de la Autoridad. Además, bajo esta cláusula (f) la Autoridad podrá comprar petróleo crudo o sus productos para ser procesados por las refinerías locales para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus facilidades de generación. La Autoridad y las refinerías locales negociarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo o productos. A los fines de este artículo las entidades o empresas que sean dependencias o propiedad en todo o en parte de un gobierno extranjero serán tratadas en igualdad de condiciones siempre que se cumpla con los requisitos de los departamentos federales de Comercio y de Estado y con las disposiciones de la Ley 164-2009, conocida como “Ley General de Corporaciones”, en los casos que aplique.
 - (g) Las compras de todos los combustibles, tales como, pero sin limitarse a, gas natural, carbón, petróleo crudo y sus derivados para la generación de electricidad, podrán hacerse mediante el proceso de solicitud de propuestas. Estas compras pueden realizarse a toda entidad, gobierno o dependencia, empresa o

compañía, siempre que las mismas demuestren que poseen volúmenes de negocios directamente relacionados con el combustible y que su volumen de negocios sobrepasa mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anuales.

- (h) Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica compre petróleo crudo, sus productos derivados, o gas natural para ser procesados por las refinerías para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus instalaciones de generación; la Autoridad y las refinerías negociarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo, o sus productos derivados o gas natural.

En los casos cubiertos por las cláusulas (a) a (h) de este inciso, la compra o adquisición de materiales, obras, efectos, equipo, piezas, accesorios, combustible o la obtención de servicios o trabajos de profesionales o expertos, podrá hacerse en mercado abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales.

- (3) Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refieren los apartados (f) al (h) del inciso 2 se harán en cumplimiento con las siguientes condiciones:
 - (a) Que para cada compra o contrato la Autoridad haga un análisis de las ventajas y beneficios que habrán de derivarse de la relación contractual entre la Autoridad y cualquiera de las entidades, gobiernos y empresas, anteriormente señaladas, y que de dicho análisis se concluya que resulta favorable al interés público el que se haga dicha compra.
 - (b) Que el financiamiento de la compra de combustible y la negociación de los precios de compraventa bajo las disposiciones de esta Sección será realizada a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) como agente fiscal, de conformidad con los parámetros establecidos en su propia ley orgánica y la reglamentación a tales efectos. Las cubiertas de seguros de estabilización de precios para compras de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en facilidades propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (conocidos como "hedging") serán negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) de conformidad con los parámetros establecidos en su ley orgánica y la reglamentación aprobada a tales efectos.

- (c) Que todo contrato que se celebre entre la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento y cualquiera de las entidades, gobiernos o dependencias, empresas o compañías, anteriormente señaladas, para la compra de combustible sea recomendado por el Director Ejecutivo. En aquel caso de que la compra sea a un gobierno extranjero o a una entidad, dependencia o compañía que fuere parte o propiedad de un gobierno extranjero, deberá ser aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, antes de entrar en vigor.

- (d) Aquellos funcionarios o empleados a quienes se delegue la función de obtener el combustible en mercado abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales, deberán plasmar el análisis de ventajas y beneficios a que se refiere la cláusula (a) de este inciso en un informe dirigido al Director Ejecutivo, acompañando el contrato propuesto. De estar conforme con el análisis, así como con el contrato propuesto, el Director Ejecutivo remitirá los mismos, con su endoso, a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno pasará juicio sobre los documentos que le hayan sido sometidos por el Director Ejecutivo y, de así estimarlo, recomendará el propuesto contrato para el cual se solicite aprobación para la aprobación del Gobierno. La Junta someterá al Gobernador cada contrato acompañado del informe que contiene el análisis demostrativo de los beneficios y ventajas que el contrato representa para el interés público. La Junta de Gobierno deberá notificar a la Asamblea Legislativa todo contrato celebrado al amparo de esta sección dentro de los treinta (30) días de su otorgamiento.”

Artículo 2.-Se excluye a la Autoridad de Energía Eléctrica de la aplicabilidad del Plan de Reorganización de 2011 de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico en la adquisición de combustible para la generación de energía.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

17 de noviembre de 2011

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. de la C. 3653

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2011 NOV 28 AM 11:21

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

5 de diciembre de 2011

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. de la C. 3653

que le devuelvo adjunto.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE PUERTO RICO
OFICINA DE ACTAS Y RECORDS

2011 DEC -6 AM 9:00

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO FIRMA P. DE LA C.)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

20 de diciembre de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

11 DEC 20 PM 1:43
Secretaría de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

He impartido un **veto expreso** al Proyecto de la Cámara Número 3653, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para enmendar el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y enmendar y redesignar los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado."

Esta medida es similar al P. del S. 1444, que fue firmado el 11 de diciembre de 2011, como la Ley Número 234, con el propósito expandir las situaciones en la que la AEE puede obtener combustible sin un proceso de subasta. Así pues, la aprobación de la misma resulta innecesaria.

Cordialmente,

Luis G. Fortuño

VETO EXPRESO 20 DE DICIEMBRE DE 2011

LEY

Para enmendar el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y enmendar y redesignar los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos, de modo que redunde en economías para el abonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", establece que: "La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad."

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública altamente técnica y compleja. Ello implica la evaluación continua de sus procesos internos con el propósito de mejorarlos, de forma que se logre agilizar los mecanismos para adquirir ciertos bienes y servicios, cumpliendo con la misión de proveer un servicio eficiente, al menor costo posible y sin menoscabo al ambiente. Los procedimientos de compra y contratación de esta corporación pública deben maximizar la utilización de tiempo, esfuerzos y recursos, así como, garantizar la pureza de los mismos en la adquisición de dichos bienes y servicios.

Los avances tecnológicos requieren que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda mantenerse competitiva en la adquisición de los combustibles que utiliza para la generación que permitan aprovechar las ofertas de precios más económicas que beneficie a los clientes residenciales, comerciales e industriales.

El costo del combustible tiene un impacto directo en la factura de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que las disposiciones de ley vigente proveen para que el mismo se distribuya entre todos los clientes, de forma que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda recuperar los costos del servicio.

Sin embargo, históricamente, la mayor parte de la adquisición de combustible se realiza a través de un proceso de subasta pública cuyos requisitos burocráticos tienden a encarecer los costos del producto. Dicho proceso resta agilidad y flexibilidad comercial que evita que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda obtener un costo más bajo que beneficie a sus clientes.

El cumplimiento con los requisitos de la subasta pública limita la participación de grandes proveedores de combustible que podrían ofrecer precios más competitivos, al requerir el uso de intermediarios para participar en los procesos, encareciendo las ofertas de precios que se presentan a la Autoridad.

El desarrollo económico sostenido de Puerto Rico y la calidad de vida no pueden desvincularse de la prestación a los ciudadanos de servicios esenciales, como es proveer energía eléctrica confiable, al menor costo posible y considerando el ambiente. La Autoridad adoptó como política pública fomentar la diversificación de combustibles para la generación de energía eléctrica, y el uso de fuentes renovables de energía como mecanismo para estabilizar el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico.

La adquisición, mediante un proceso más flexible, del combustible que tradicionalmente utiliza la Autoridad, así como de carbón y gas natural, entre otros, puede reducir los costos de generar energía. El proceso actual, como mencionáramos, tiene un impacto negativo para los clientes de la Autoridad, toda vez que limita el número de potenciales suplidores. Además, expone a la Autoridad a completar un proceso que toma tiempo y que puede dilatar el esfuerzo de la Autoridad de obtener el mejor precio en el mercado para reducir los costos de generar energía. El proceso de solicitud de propuestas ofrece garantías en la competencia de potenciales suplidores y, a la vez, provee mayor flexibilidad en la participación ampliando las ofertas que permitan obtener un precio más bajo en beneficio de los clientes de la Autoridad. Dicho proceso resulta práctico en la adquisición de bienes que involucran asuntos técnicos y complejos, como lo es la adquisición de combustibles para la generación de energía. Claro, que todo esto está condicionado a que el proceso deberá proteger el interés público mediante condiciones a requerirse de los posibles suplidores para la protección del erario y garantizar que dichas adquisiciones se realicen con eficiencia y probidad.

De otra parte, es necesario conceder mayor flexibilidad a la Autoridad para que pueda obtener mayores ahorros en relación con la compra de combustible, que redunde en beneficio para sus clientes. El conceder a la Autoridad una facultad más amplia para aprovechar mejoras en el mercado y para comprar mayor cantidad de combustible a otras entidades, gobiernos, organismos, empresas y compañías ayudará a ésta a identificar otros proveedores de petróleo y sus derivados, que tengan precios más competitivos en la venta de combustible. Además, fomentar la compra de combustible para generación a un mejor precio por volumen por la Autoridad, sin lugar a dudas, conllevaría una reducción en los costos del servicio de energía eléctrica que se provee al consumidor puertorriqueño.

Es necesario aumentar la cantidad de suplidores potenciales de combustible y el volumen anual de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad. Actualmente, se limita el volumen de adquisición de combustible a utilizarse para la generación de electricidad mediante compra a gobiernos, organismos, empresas y otras entidades gubernamentales de países extranjeros y no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las necesidades anuales estimadas de la Autoridad. Por ello, se debe proveer una flexibilidad mayor aumentando a un cien por ciento (100%) de las necesidades estimadas de combustible y permitiendo las compras a una mayor variedad de entidades. Para garantizar el interés público y que estas compras se realicen con toda probidad, las entidades a ser contratadas deberán demostrar su capacidad y volumen de negocios en el área de los combustibles.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), que tiene como misión salvaguardar la estabilidad fiscal de Puerto Rico y promover su competitividad fomentando así el bienestar social y económico de nuestra gente, puede contribuir con su conocimiento especializado en lograr obtener mejores negociaciones a la hora de realizar compras de combustible para ser utilizado en la generación de electricidad por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y puede contribuir de igual manera en la negociación de las cubiertas de seguro de precio fijo para garantizar la estabilidad del precio del petróleo.

A nivel mundial, el costo del combustible para generar electricidad se incrementó significativamente por diversas razones no atribuibles a la Autoridad. Las enmiendas propuestas tienen el propósito de atemperar las operaciones de la Autoridad a la situación económica actual y que esto conlleve ahorros sustanciales, tanto para la empresa como para los clientes residenciales, comerciales e industriales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (f) y se añaden nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2) y se enmienda el apartado (a), añade un nuevo apartado (b) y enmienda y redesigna los anteriores apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 15.-Contratos de construcción y compra; reglamentos para presentación de licitadores; exención

(1) ...

(2) No será necesario el requisito de subasta:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Cuando las compras de combustible a utilizarse para la generación de Electricidad en instalaciones propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica se hagan a gobiernos de países extranjeros, u organismos, empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales, o a corporaciones, sociedades u otras empresas o entidades, organismos o compañías con volúmenes de negocios relacionados a la venta de combustible y que sobrepasen los mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anuales; el volumen anual de combustible a ser adquiridos mediante compra bajo esta cláusula (f) podrá ser de hasta un cien por ciento (100%) de las necesidades anuales estimadas de combustible de la Autoridad. Además, bajo esta cláusula (f) la Autoridad podrá comprar petróleo crudo o sus productos para ser procesados por las refinerías locales para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus facilidades de generación. La Autoridad y las refinerías locales negociararán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo o productos. A los fines de este artículo las entidades o empresas que sean dependencias o propiedad en todo o en parte de un gobierno extranjero serán tratadas en igualdad de condiciones siempre que se cumpla con los requisitos de los departamentos federales de Comercio y de Estado y con las disposiciones

de la Ley 164-2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", en los casos que aplique.

- (g) Las compras de todos los combustibles, tales como, pero sin limitarse a, gas natural, carbón, petróleo crudo y sus derivados para la generación de electricidad, podrán hacerse mediante el proceso de solicitud de propuestas. Estas compras pueden realizarse a toda entidad, gobierno o dependencia, empresa o compañía, siempre que las mismas demuestren que poseen volúmenes de negocios directamente relacionados con el combustible y que su volumen de negocios sobrepasa mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anuales.
- (h) Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica compre petróleo crudo, sus productos derivados, o gas natural para ser procesados por las refinerías para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus instalaciones de generación; la Autoridad y las refinerías negociararán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo, o sus productos derivados o gas natural.

En los casos cubiertos por las cláusulas (a) a (h) de este inciso, la compra o adquisición de materiales, obras, efectos, equipo, piezas, accesorios, combustible o la obtención de servicios o trabajos de profesionales o expertos, podrá hacerse en mercado abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales.

- (3) Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refieren los apartados (f) al (h) del inciso 2 se harán en cumplimiento con las siguientes condiciones:
 - (a) Que para cada compra o contrato la Autoridad haga un análisis de las ventajas y beneficios que habrán de derivarse de la relación contractual entre la Autoridad y cualquiera de las entidades, gobiernos y empresas, anteriormente señaladas, y que de dicho análisis se concluya que resulta favorable al interés público el que se haga dicha compra.
 - (b) Que el financiamiento de la compra de combustible y la negociación de los precios de compraventa bajo las disposiciones de esta Sección será realizada a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) como agente fiscal, de conformidad con los parámetros establecidos en su propia ley orgánica y la reglamentación a tales efectos. Las cubiertas de

seguros de estabilización de precios para compras de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en facilidades propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (conocidos como "hedging") serán negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) de conformidad con los parámetros establecidos en su ley orgánica y la reglamentación aprobada a tales efectos.

- (c) Que todo contrato que se celebre entre la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento y cualquiera de las entidades, gobiernos o dependencias, empresas o compañías, anteriormente señaladas, para la compra de combustible sea recomendado por el Director Ejecutivo. En aquel caso de que la compra sea a un gobierno extranjero o a una entidad, dependencia o compañía que fuere parte o propiedad de un gobierno extranjero, deberá ser aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, antes de entrar en vigor.
- (d) Aquellos funcionarios o empleados a quienes se delegue la función de obtener el combustible en mercado abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales, deberán plasmar el análisis de ventajas y beneficios a que se refiere la cláusula (a) de este inciso en un informe dirigido al Director Ejecutivo, acompañando el contrato propuesto. De estar conforme con el análisis, así como con el contrato propuesto, el Director Ejecutivo remitirá los mismos, con su endoso, a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno pasará juicio sobre los documentos que le hayan sido sometidos por el Director Ejecutivo y, de así estimarlo, recomendará el propuesto contrato para el cual se solicite aprobación para la aprobación del Gobierno. La Junta someterá al Gobernador cada contrato acompañado del informe que contiene el análisis demostrativo de los beneficios y ventajas que el contrato representa para el interés público. La Junta de Gobierno deberá notificar a la Asamblea Legislativa todo contrato celebrado al amparo de esta sección dentro de los treinta (30) días de su otorgamiento."

Artículo 2.-Se excluye a la Autoridad de Energía Eléctrica de la aplicabilidad del Plan de Reorganización de 2011 de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico en la adquisición de combustible para la generación de energía.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.